



EXP. N.º 9674-2005-PHC/TC
LIMA
EDWARD LÓPEZ TAFUR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de agosto de 2006.

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, emitida con fecha 6 de enero de 2006, presentada por don Edward López Tafur el 2 de agosto de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que
Contra las sentencias del Tribunal Constitucional *no cabe impugnación alguna*. (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido [resaltado nuestro].
2. Que en el presente caso el recurrente solicita se aclare la interpretación del artículo 137 del Código Procesal Penal, realizada por este Colegiado para resolver su demanda, la que a su juicio vulnera sus derechos fundamentales a la libertad y el debido proceso.
3. Que conforme a lo expuesto la solicitud aludida debe ser desestimada, puesto que tiene por finalidad objetar la sentencia de autos, contraviniendo la norma legal citada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)